Seguros Continental
De la mano contigo

SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DOTAL
BENEFICIO POR MUERTE, DESMEMBRAMIENTO O PÉRDIDA DE LA VISTA POR CAUSA ACCIDENTAL
ANEXO 3

Anexo que se agrega a/y forma parte de la póliza de Seguro No. _____ emitida a favor de _____.

CLÁUSULA No. 1: DEFINICIÓN

ACCIDENTES: Para los efectos de este Cobertura, se entiende por accidente toda lesión corporal que pudiera ser determinada de una manera cierta, sufrida por el Asegurado, independientemente de su voluntad por la acción repentina de un agente externo.

Por extensión y aclaración, se asimilan a la noción de accidente:

a) La asfixia o intoxicación por vapores o gases.
b) La asfixia por inmersión u obstrucción.
c) La intoxicación o envenenamiento por ingestación de substancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, siempre que no hayan sido suministrados intencionalmente.
d) El carbunclo o tétanos de origen traumático.
e) Las infecciones microbianas o intoxicaciones originadas mediante heridas externas producidas como consecuencia de lesiones accidentales.
f) La rabia.

CLÁUSULA No. 2: COBERTURA

Cuando la muerte del Asegurado, o la pérdida de los miembros o de la vista, según queda estipulado, más adelante, ocurra como consecuencia directa de lesiones corporales producidas por medios externos, violentos o accidentales, antes de que el Asegurado haya cumplido los setenta (70) años de edad y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que sufrió tales lesiones. **La Compañía de Seguros Continental, S.A.** (con sujeción a las condiciones estipuladas adelante), pagará al beneficiario, en caso de muerte del Asegurado, y a éste en caso de la pérdida de los miembros o de la vista, por una sola vez y mediante la cancelación de esta Cobertura Adicional, una de las indemnizaciones que a continuación se expresan:

POR PÉRDIDA DE:

La Vida	La Suma Asegurada.
Ambas Manos o ambos Pies o la vista de ambos Ojos	La Suma Asegurada
Una Mano y un Pie	La Suma Asegurada
Una Mano o un Pie conjuntamente con la Vista de un Ojo	La Suma Asegurada.
Una Mano o un Pie	La Mitad de la Suma Asegurada.
La Vista de un Ojo	La Mitad de la Suma Asegurada.
El Dedo Pulgar de la Mano Derecha	La Cuarta Parte de la Suma Asegurada.
Los Dedos Índice, Medio, Anular y Meñique de la Mano Derecha	La Cuarta Parte de la Suma Asegurada.
El Dedo Pulgar de la Mano Izquierda	La Quinta Parte de la Suma Asegurada

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución POL GPU No. 15/31-01-2020.

Los Dedos Índice, Medio, Anular y Meñique de la Mano Izquierda	La Quinta Parte de la Suma Asegurada.
El Dedo Índice de la Mano Derecha	La Décima Parte de la Suma Asegurada.

El Dedo Índice de la Mano Izquierda	La Doceava Parte de la Suma Asegurada.
Los Dedos Anular y Meñique de una Mano	La Doceava Parte de la Suma Asegurada.

En caso de que el Asegurado sea zurdo, se invierten los términos derecha e izquierda.

Bajo ninguna circunstancia se pagará indemnización por más de una de las pérdidas sufridas, pero será pagada aquella a la de mayor indemnización corresponda.

Para los efectos de esta Cobertura, se entiende; por pérdida de una mano, su separación absoluta de la articulación de la muñeca o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación absoluta de la articulación del tobillo o arriba de ella, por pérdida de un Ojo, la pérdida completa e irremediable de su vista, la pérdida de los dedos, cuando ésta sea de una falange completa cuando menos, excepto cuando se trate del índice o del pulgar, en cuyos casos se entenderá como pérdida cuando ésta sea total, esto es su separación en coyuntura metacarpo – falangeal o arriba de ella

CLÁUSULA No. 3: EXCLUSIONES

Se conviene que los beneficios a que esta Cobertura se refiere no serán cubiertos si la muerte del Asegurado o la pérdida de sus miembros o de la vista, ocurriesen directa o indirectamente a consecuencia de:

a) Asesinato u Homicidio
b) Suicidio o lesión causada intencionalmente por el mismo, cualquiera que sea el estado mental del Asegurado.
c) Guerra o a causa de cualquier participación en ella;
d) De tomar parte en tumultos o insurrecciones;
e) Manejar o viajar en cualquier clase de aeronaves (excepto), como pasajero de líneas autorizadas;
f) Enfermedad corporal o mental, o envenenamiento, que no sea el contemplado en el Inciso "c" de la DEFINICION DE ACCIDENTE, o por operaciones quirúrgicas que no sean motivadas directamente por lesiones a que esta Cobertura se refiere.
g) Cualquier infección que no sea consecuencia directa de lesión accidental.

Los beneficios estipulados en esta Cobertura serán pagaderos si la Póliza está en pleno vigor en la fecha en que ocurrió la pérdida.

CLÁUSULA No. 4: COMPROBACIÓN

La Compañía tendrá derecho de examinar al Asegurado cuando en su concepto fuere necesario al tramitarse alguna reclamación basada en esta Cobertura Adicional.

CLÁUSULA No. 5: PRIMA

El Contratante pagará la prima adicional correspondiente a esta Cobertura.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución POL GPU No. 15/31-01-2020.